COPIA CONTROLADA

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE VILLAMARIA- CALDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ALGUNOS TRAMOS VIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL”

El **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, debidamente nombrado y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024 expedido por el Gobernador de Caldas y en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Nacional, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209, por su parte, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)”.*

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el Departamento de Caldas es una entidad territorial de naturaleza pública, de acuerdo con la Constitución Política de 1991, la Ley 2200 de 2022 y demás normas, leyes y decretos que la reglamenten, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que en virtud de los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los Organismos de Acción Comunal pueden “*Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*”, y *“[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.*”, respectivamente.

Que el artículo 63 ibidem, a su vez, reza:

“ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

COPIA CONTROLADA

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE VILLAMARIA- CALDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ALGUNOS TRAMOS VIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL”

“PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

“PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019”.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-265 del 18 de junio de 2025, Magistrada ponente Natalia Ángel Cabo, hace referencia a las características que deben permear la celebración de convenios solidarios, se han precisado algunos argumentos en materia de justificación de la modalidad así: En palabras de la Corte Constitucional, se expone la viabilidad en la finalidad de los procesos contractuales adelantados con órganos de acción comunal ya que, esta categorización contractual resulta beneficiosas para las comunidades, puesto que, “(...) (***i) permite que las juntas de acción comunal celebren otro tipo de contratos de obra a través de modalidades distintas a los convenios solidarios; (ii) maximiza la participación de las juntas de acción comunal en las obras que afectan a la comunidad que ellas representan, pues autoriza a ciertas entidades públicas a celebrar contratos con dichos organismos, sin requerir de un proceso de licitación pública y (iii) se enmarca dentro de la libertad de configuración legislativa en materia de contratación pública***. Así, la autorización de celebrar convenios solidarios con las juntas de acción comunal tiene por fin la satisfacción del interés general y contribuir al “cumplimiento de los fines del Estado al permitir la adquisición de bienes y servicios de forma legal, armónica y eficaz dentro de la reglamentación que frente a la contratación pública existe en nuestro país”.

Que posteriormente, la Corte Constitucional, “reiteró su jurisprudencia sobre la historia y las características de los organismos de acción comunal y, con el fin de explicar el contexto fáctico en el que se inscriben las disposiciones acusadas, presentó datos agregados nacionales sobre los convenios solidarios y la participación de los organismos de acción comunal en la contratación de obras públicas de hasta por la mínima y la menor cuantía”, reiterando en su análisis que “El artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de asociación, al tiempo que el artículo 103 superior prevé la obligación del Estado de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones comunitarias no gubernamentales, con el fin de que “constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública”. Por su parte, según el artículo 311 superior, corresponde a los municipios, entre otras funciones, “construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria”., siendo esta la base legal para la puesta en marcha de los procesos contractuales por intermediación de la modalidad directa en favor de la participación de las organizaciones comunales y los resguardos indígenas.

Que, frente a los convenios solidarios, enaltece la Corte Constitucional en su sentencia C-265-2025, “el fomento en la participación comunitaria en el mercado de obras pequeñas y medianas, cuya construcción es necesaria para la comunidad. Así, por un lado, esos contratos se definen como la complementación de esfuerzos entre los organismos de acción comunal y las entidades del Estado para construir obras y satisfacer tanto necesidades como aspiraciones de las

COPIA CONTROLADA

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE VILLAMARIA- CALDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ALGUNOS TRAMOS VIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL”

comunidades. Además, las normas estudiadas en esta ocasión disponen que, para ejecutar las obras de hasta la menor o la mínima cuantía, es necesario que el organismo de acción comunal contrate a los habitantes de la respectiva comunidad. Por esa vía, también se garantiza la participación ciudadana en el mercado laboral que surge de las obras públicas”

Que bajo este contexto, faculta a las entidades territoriales para efectuar los trámites necesarios para “celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal o con los demás organismos de acción comunal para ejecutar obras de mínima o menor cuantía, sin tener que agotar un proceso licitatorio, constituye una medida efectivamente conducente para asegurar que dichas personas jurídicas no sean “excluidas del debate, del análisis, ni de la resolución que inciden en sus funciones, ni tampoco de los procesos que comprometen su futuro”

Que en cumplimiento de los fines del estado, el Estado colombiano debe garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad, funcionalidad y calidad de la infraestructura pública, especialmente en los territorios rurales, donde los equipamientos comunitarios y los espacios públicos constituyen elementos determinantes para el acceso a servicios sociales, el desarrollo comunitario y la integración territorial. Este deber se encuentra respaldado por el marco normativo de la contratación estatal —Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018—, el cual obliga a las entidades públicas a planear y ejecutar obras públicas de manera responsable, eficiente y orientada al interés general.

Que adicionalmente, la planeación, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública se rige por las competencias asignadas a las entidades territoriales en materia de desarrollo urbano y rural, así como por la Ley 1523 de 2012, que impone la incorporación de criterios de gestión del riesgo de desastres en las obras públicas, y por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que regulan los aspectos ambientales asociados a las intervenciones sobre el entorno físico. Desde el punto de vista técnico, las normas ICONTEC, los reglamentos técnicos vigentes y las buenas prácticas constructivas fijan los parámetros mínimos de seguridad, durabilidad y calidad que deben observarse en este tipo de intervenciones.

Que las actividades de mantenimiento manual, rocería, limpieza de cunetas, remoción de derrumbes menores, limpieza de alcantarillas y excavaciones manuales en la vía denominada **VILLAMARIA - EL PARNASO - LA ZULIA - CAMPOALEGRE (SECTORES: (1) VILLAMARIA - LA GUAYANA – LA ZULIA, Y (2) EL PARNASO - MONTENEGRO)** trascienden la simple ejecución de una obra de mantenimiento a la infraestructura vial, al constituirse en una intervención estratégica orientada al fortalecimiento de la conectividad rural, la seguridad vial y el bienestar colectivo. Contar con una vía en condiciones adecuadas fomenta la integración territorial, facilita el transporte de productos agrícolas, mejora el acceso a los servicios de salud y educación y fortalece el arraigo de la población en su territorio.

Que dadas las dinámicas de aislamiento y dispersión propias de la zona rural, el bienestar de los ciudadanos debe entenderse de manera integral, no solo como la ausencia de enfermedad, sino como un estado de bienestar biopsicosocial asociado a condiciones de movilidad seguras y dignas. En este sentido, el mejoramiento de la vía se proyecta como un factor clave para la realización de brigadas de salud, atención institucional, encuentros comunitarios y apoyo a la población vulnerable, contribuyendo a la reducción del aislamiento y al fortalecimiento de los vínculos sociales, especialmente en la población adulta mayor.

COPIA CONTROLADA

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE VILLAMARIA- CALDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ALGUNOS TRAMOS VIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL”

Que de igual manera, la presencia institucional materializada a través de estas obras de mantenimiento genera un entorno protector para la niñez y la juventud, al facilitar su desplazamiento hacia los centros educativos y espacios de formación, recreación y cultura. La intervención en la infraestructura vial permite prevenir factores de riesgo social, promoviendo el uso adecuado del tiempo y consolidando a la vereda como un territorio de paz y seguridad preventiva, sustentado en la cohesión social y el compromiso ciudadano.

Que el fortalecimiento del desarrollo integral de la comunidad depende en gran medida de su capacidad de organización comunitaria y de su articulación con la institucionalidad departamental. La vía rural constituye un eje fundamental para la socialización de proyectos productivos, la participación comunitaria y el acceso a programas sociales, aportando al crecimiento económico de las familias y generando impactos positivos en la calidad de vida y la dignidad humana de sus habitantes.

Que en este sentido, el Departamento de Caldas proyecta la celebración de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto del Castillo, organización que cuenta con arraigo comunitario, capacidad organizativa y cercanía territorial, lo que garantiza una ejecución eficiente, participativa y acorde con las necesidades reales de la población beneficiaria.

Que el proceso a desarrollar se ubica en el Plan de Desarrollo así: 6.5.1 Línea Estratégica: SOSTENIBILIDAD PARA LA MOVILIDAD Y PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO. Programa: Infraestructura para la conectividad productiva. Subprograma: Mantenimiento de la red vial. Indicador: Realizar mantenimiento periódico de la red vial. BPIN: 202500000043653.

Que los documentos y estudios previos de viabilidad del Convenio cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA MANUAL DEL TRAMO VIAL VILLAMARIA - EL PARNASO - LA ZULIA - CAMPOALEGRE (SECTORES: (1) VILLAMARIA - LA GUAYANA – LA ZULIA, Y (2) EL PARNASO - MONTENEGRO), CON UNA LONGITUD TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 43.3 KM DE ORDEN DEPARTAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS”, estarán a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Que los argumentos con que se sustenta la selección de los convenientes bajo la modalidad de contratación directa están plasmados en el presente acto administrativo y en los estudios previos que para tal efecto fueron elaborados por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas y que se encuentran debidamente fundamentados en la Ley 80 de 1993, Ley 2166 de 2021 de 2012 y demás normas concordantes.

Que fue analizada la necesidad y oportunidad de la contratación, efectuando descripción del objeto con sus especificaciones esenciales, así como fundamentada jurídicamente la modalidad de selección, aspectos que se encuentran plasmados en el documento de estudios previos y que reposan en la carpeta del proceso.

Que, como soporte de la presente contratación, se allega el estudio previo en donde se determina que la entidad requiere la celebración de un Convenio Solidario con la **Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto del Castillo del municipio de Villamaria Caldas.**

COPIA CONTROLADA

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE VILLAMARIA- CALDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ALGUNOS TRAMOS VIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL"

Que se cuenta con un presupuesto oficial por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/te. ($88.259.256), de los cuales el Departamento aportará la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TE. ($75.020.368), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500048312 del 4 de mes junio de 2026, Rubro No260066; del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y el OAC realizará un aporte de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/te. ($13.238.888) en especie representado en mano de obra no calificada.**

Presupuesto del convenio solidario:

GOBIERNO DE CALDAS	PLAN VIAL DEPARTAMENTAL DE CALDAS				Hoja 1 de 1	
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA				Fecha	may-26
	DEPARTAMENTO DE CALDAS					
	ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS				Contrato No.	Convenios Solidarios
	COMUNALES POR LAS VIAS DE LA PAZ					
ITEM	DESCRIPCIÓN				UNIDAD	Vr. UNITARIO
	Mantenimiento Rutinario Vial				Km	$ 866.286,00
1. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MENORES						
ITEM	DESCRIPCIÓN	MARCA	TIPO	TARIFA/HORA	RENDIMIENTO	Vr. UNITARIO
1	Herramienta Menor			$ 9.755	6,0	$ 58.528,00
2	Buggy - Fumigadoras			$ 17.321	2,0	$ 34.641,00
3	Guadañadora cilindraje 38-58 cm3			$ 9.720	3,0	$ 29.160,00
4	Motosierra, 4.5 HP - 7.1 HP, longitud de espada 45-90 cm			$ 17.042	1,0	$ 17.042,00
5	Chalecos reflectivos -Seguridad vial por Km - dotación			$ 311.796	0,2	$ 62.359,00
					SUBTOTAL	$ 201.730,00
2. MATERIALES E INSUMOS						
ITEM	DESCRIPCIÓN		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	Vr. UNITARIO
1	Gasolina		Gl	1,21	17.783,280	$ 21.518,00
2	Herbicida		Lt	5,00	47.412	$ 237.060,00
3	Aceite		Gl	0,13	170.046	$ 22.106,00
4	Cuchilla Guadaña		Und	0,17	12.852,000	$ 2.185,00
5	Grasa		L	0,10	56.746	$ 5.675,00
6	Estopa		Und	1,00	17.583	$ 17.583,00
7	Bolsas industriales de polipropileno para residuos		Und	48,00	1.500	$ 72.000,00
8	Agua		L	508,00	118,53	$ 60.212,00
9	Señalización preventiva temporal (conos, cinta)		Und	0,20	385.020,00	$ 77.004,00
10	Detergente / desengrasante biodegradable		Ltr	0,10	13.473,00	$ 1.347,00
11	Lima o piedra de afilar para herramienta de corte		Und	1,00	27.900,00	$ 27.900,00
					SUBTOTAL	$ 544.590,00
3. TRANSPORTES						
ITEM	MATERIAL		DISTANCIA	M^3 o Ton/Km	TARIFA	Vr. UNITARIO
1	Transporte de material vegetal o sobrante orgánico		1km	16	$ 7.497,86	$ 119.966,00
					SUBTOTAL	$ 119.966,00
					TOTAL COSTO DIRECTO	866.286,00

Las cantidades descritas en el formulario de presupuesto son aproximadas, pudiendo ser aumentadas o disminuidas, asimismo podrán incluirse ítems no previstos, para lo cual el contratista pactará con el supervisor y con el interventor si lo hubiese, un acta de precios no previstos, previa concertación con la entidad y constancia de contar con el respectivo soporte presupuestal.

Que el proceso de selección del conveniente bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Departamento de Caldas, en la página del SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015, se expide el presente acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación bajo modalidad de contratación directa.

Que el OAC deberá presentar al Departamento los siguientes documentos con el fin de cumplir las condiciones jurídicas necesarias para la suscripción del convenio solidario:

COPIA CONTROLADA

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE VILLAMARIA- CALDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ALGUNOS TRAMOS VIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL”

Propuesta económica, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal JAC, Registro Único Tributario RUT, Certificado de Contraloría (Representante Legal) y persona jurídica (vigente), Certificado de Procuraduría (Representante Legal) y persona jurídica (vigente), Antecedentes judiciales (Representante Legal), Copia Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (Representante Legal), Aportar el certificado REDAM-Deudores alimentarios morosos (Representante Legal), Copia del documento que acredite su existencia no mayor a un (1) mes (expedido por la Gobernación de Caldas), Autorización para contratar en caso de requerirse en virtud de los Estatutos, Certificado de Seguridad social (certificado paz y salvo durante los últimos 6 meses frente al sistema o de no estar obligado frente al sistema por no tener personal a cargo), Formato autorización para tratamiento de datos personales, Formato de inhabilidades/incompatibilidades/lista Clinton/anticorrupción, Certificado de no multas ni sanciones durante los últimos cinco (5) años.

Que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Ordenar la celebración de contrato o Convenio Solidario, con la **Junta de Acción Comunal de la Vereda Alto del Castillo del municipio de Villamaría, Caldas**, la cual es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo del objeto del convenio cuyo objeto consistirá en “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN RUTINARIA MANUAL DEL TRAMO VIAL VILLAMARIA - EL PARNASO - LA ZULIA - CAMPOALEGRE (SECTORES: (1) VILLAMARIA - LA GUAYANA – LA ZULIA, Y (2) EL PARNASO - MONTENEGRO), CON UNA LONGITUD TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 43.3 KM DE ORDEN DEPARTAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS” de acuerdo con las especificaciones técnicas que hacen parte integral del Convenio y el presupuesto oficial equivalente a “**OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($88.259.256)”,** incluido el aporte de la Junta de Acción Comunal**,** que se pagarán en la forma que se señale en los estudios previos y la minuta del contrato del presente proceso contractual.

TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP II” a través del Portal Único de Contratación.

CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, el 13 de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COPIA CONTROLADA

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTO DEL CASTILLO, MUNICIPIO DE VILLAMARIA- CALDAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ALGUNOS TRAMOS VIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL"

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura
Departamento de Caldas

Proyectó: **Camilo Aguirre Herrera** CamiloA.
Abogado Contratista
Secretaría de Infraestructura